



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 6010226 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE JUNIO DE 1993	SUPLEMENTO AL 5294
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 6513

ACUERDO

LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION - POLITICA DEL ESTADO, 8, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS ARTICULOS 55, 57 Y 59 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial, el 19 de Diciembre de 1987, el H. Congreso del Estado declaró Area Natural Protegida, clasificada como Reserva Ecológica a la ubicada en los predios denominados "EL RANCHO" y "LAS BARRANCAS" con una superficie total de 100-47-56.394 HAS; localizados en la R/a. Las Barrancas del Municipio del Centro, Tabasco, cuya descripción topográfica analítica se especifica en el Considerando Quinto del referido Decreto, con la denominación de "CENTRO DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA"

SEGUNDO.- Que durante 1992 se desarrolló dentro de la Reserva Ecológica CENTRO DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA, EL PROYECTO "YUMKA CENTRO DE INTERPRETACION Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA", como un punto preciso donde a través de actividades de recreación se generará en los individuos la necesidad de conocer, respetar y conservar la naturaleza, manteniendo dentro de sus objetivos primordiales:

- 1.- Proteger y conservar una muestra relictual de la selva mediana-subperennifolia, así como la diversidad de sus recursos florísticos.
- 2.- Fomentar la creación de un jardín botánico que represente los diversos sistemas naturales que se desarrollan en el Estado.
- 3.- Promover actividades que apoyen el proceso de educación ambiental a través de programas de interpretación de la naturaleza.
- 4.- Permitir desarrollar y fomentar actividades de recreación y turismo.
- 5.- Permitir y facilitar la investigación sobre los recursos tropicales.

TERCERO.- Que es necesario frenar los efectos de las actividades humanas, tanto dentro de la Reserva Ecológica como en los terrenos adyacentes, con el objeto de garantizar su permanencia.

CUARTO.- Que con base en los estudios realizados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, se determinó procedente incorporar como zona de amortiguamiento de la Reserva Ecológica - CENTRO DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA una superficie de 1,613-32-44 Has., localizadas en los Ejidos Pajonal, José López Portillo, La Palma y El Guanal y en las R/as. La Cruz y Coronel Traconis, Municipio del Centro, Tabasco, que se delimitan en el plano que se anexa al presente, siendo su descripción topográfica analítica la siguiente:

COORDENADAS

PUNTO	LATITUD NORTE	LATITUD OESTE
1	17°59'58"	92°48'00"
2	17°59'52"	92°49'02"
3	18°00'15"	92°48'53"
4	18°00'30"	92°48'57"
5	18°00'15"	92°48'47"
6	18°01'17"	92°49'07"
7	18°01'19"	92°49'02"
8	18°01'25"	92°49'01"
9	18°01'38"	92°48'55"
10	18°01'41"	92°49'00"
11	18°01'48"	92°49'00"
12	18°01'52"	92°49'05"
13	18°01'56"	92°49'02"
14	18°02'02"	92°49'02"
15	18°02'07"	92°49'04"
16	18°02'07"	92°48'54"
17	18°02'08"	92°48'40"
18	18°01'53"	92°48'23"
19	18°01'46"	92°48'05"
20	18°01'47"	92°47'56"
21	18°01'27"	92°47'40"
22	18°01'29"	92°47'19"
23	18°01'27"	92°47'16"
24	18°01'29"	92°47'11"
25	18°01'20"	92°47'00"
26	18°01'16"	92°46'51"
27	18°01'19"	92°46'47"
28	18°01'18"	92°46'41"
29	18°01'25"	92°46'34"
30	18°01'29"	92°46'28"
31	18°01'50"	92°46'18"
32	18°01'50"	92°46'10"
33	18°01'44"	92°46'03"
34	18°01'31"	92°45'55"
35	18°01'19"	92°45'50"
36	18°01'09"	92°45'49"
37	18°00'52"	92°45'58"
38	18°00'48"	92°45'57"
39	18°00'38"	92°45'50"

QUINTO.- Que con base en los estudios a que se han hecho referencia y al artículo 62 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, proc...

de la creación, establecimiento e incorporación a la Reserva - - Ecológica CENTRO DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA, una ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA QUE SE ENCARGARA LA Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado. Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se declara Area Natural Protegida LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO que se incorpora a la Reserva Ecológica del CENTRO DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA, con una superficie de 1,613-32-44 Has., localizadas en los Ejidos Pajonal, José López Portillo, La Palma y Guanaal y las Rancherías La Cruz y Coronel Traconis, del Municipio del Centro, Tab., cuya descripción topográfica se especifica en el Considerando Cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, vigilancia y debido aprovechamiento de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, quedan a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas y se incorporará a los lineamientos y estrategias que para proteger y desarrollar la flora y fauna silvestre se hayan determinado para la reserva misma y en congruencia con los objetivos del proyecto YUMKA'CICN.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Estado y el Municipio del Centro no permitirán ni autorizarán la ejecución de -- obras públicas o privadas dentro de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, salvo las estrictamente necesarias para la óptima operación de -- la Reserva.

ARTICULO CUARTO.- El objetivo principal de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO será proteger de los efectos que generen las actividades antropogénicas a la Reserva Ecológica y al proyecto -- YUMKA' establecido dentro de sus límites.

ARTICULO QUINTO.- Queda prohibido el establecimiento de Asentamientos Humanos dentro de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno del Estado elaborará un Programa de Manejo para la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO de la Reserva Ecológica que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores públicos, social y privado. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO cuyo establecimiento o creación se propone, en el contexto estatal o municipal.
- II.- Los Programas Genéricos a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la Investigación, Uso de Recursos Naturales, Extensión y Difusión, Operación, Coordinación, Seguimiento y Control;

III.- Los objetivos específicos del Area; y

IV.- Las Normas Técnicas Ecológicas aplicables expedidas por la Federación para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Naturales, así como aquellas destinadas a la Conservación del Suelo y del Agua y a la Prevención de la contaminación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, deberá elaborar el programa de Manejo de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación del presente -- acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la ZONA DE -- AMORTIGUAMIENTO; en caso de ignorarse sus nombres o domicilios surta efecto de notificación personal la segunda publicación -- del presente acuerdo en el Periódico Oficial.

CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, procederá a tramitar la inscripción del -- Presente acuerdo en el Registro de la Propiedad correspondiente, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO -- DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ.

GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO.


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.